

to II.5 que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y modificaciones y prórrogas posteriores.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31613 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,245	118,525
1 dólar canadiense	95,080	95,424
1 franco francés	16,796	16,848
1 libra esterlina	190,315	191,240
1 libra irlandesa	159,808	160,680
1 franco suizo	55,259	55,520
100 francos belgas	242,156	243,227
1 marco alemán	47,487	47,696
100 liras italianas	8,220	8,245
1 florin holandés	43,115	43,296
1 corona sueca	15,906	15,965
1 corona danesa	13,527	13,574
1 corona noruega	16,709	16,772
1 marco finlandés	21,706	21,797
100 chelines austriacos	676,188	680,122
100 escudos portugueses	127,901	128,482
100 yens japoneses	46,920	47,125

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31614 REAL DECRETO 3284/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la revisión, con ampliación, del Plan de Ordenación Urbana del Centro de interés turístico nacional «La Alcaidesa», situado en los términos municipales de San Roque, Castellar de la Frontera y La Línea de la Concepción (Cádiz).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone en su artículo veinte, punto uno, que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro o Zona declarado de «interés turístico nacional» se ajustará a lo

dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en su punto dos, que cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar la revisión de los Planes de Ordenación de un Centro o zona de interés turístico nacional. El Reglamento para aplicación de dicha Ley, en su artículo sesenta establece por su parte que se entenderá que existen circunstancias excepcionales cuando sobre el particular haya recaído propuesta del Ministerio de Información y Turismo (hoy Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), bien sea de oficio, bien a instancia de parte.

Solicitada por la Junta de Compensación La Alcaidesa la revisión con ampliación del Plan de Ordenación Urbana del Centro de interés turístico nacional «La Alcaidesa», fue autorizada por el Consejo de Ministros, previo el informe favorable que establece el artículo sesenta del Reglamento para aplicación de la Ley de Centros y Zonas.

Habiéndose ajustado la modificación del Plan de Ordenación Urbana aprobado para el Centro de interés turístico nacional «La Alcaidesa», declarado tal por Decreto tres mil seiscientos diecisiete/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, a los mismos requisitos que para la aprobación de dicho Plan y habiendo depositado el interesado escrito renunciando a cuantas acciones legales pueda corresponderle según el artículo 87 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y a adaptar, en el momento en que sea aprobado el Plan General Municipal de La Línea de la Concepción, el Plan de Ordenación Urbana del Centro a las normas urbanísticas contenidas en aquél, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión, a tenor de lo prevenido en los artículos veinte de la Ley de Centros y Zonas y once, g), y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la revisión efectuada del Plan de Ordenación Urbana del Centro de interés turístico nacional «La Alcaidesa», situado en los términos municipales de San Roque, Castellar de la Frontera y La Línea de la Concepción (Cádiz), y que fue aprobado como tal por Decreto de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. La citada revisión incluye la ampliación de la superficie del Centro por afectación de doscientas veintiséis hectáreas seis áreas, a las cuales se extiende la declaración de interés turístico nacional, así como los beneficios y efectos reconocidos en su día a la superficie primitiva.

Artículo segundo.—El Plan de Ordenación Urbana será revisado nuevamente, una vez aprobado el Plan General Municipal del término de La Línea de la Concepción, a fin de adaptarlo a las determinaciones de éste, habiendo renunciado el interesado a cuantas acciones legales puedan corresponderle según el artículo ochenta y siete de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—Los actos a que se refiere el artículo treinta y siete del Reglamento seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, en aplicación de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, se sujetarán a lo que establece el artículo treinta y ocho del mismo.

Artículo cuarto.—La revisión quedará afectada por la limitación que sobre acceso a la propiedad por parte de extranjeros establece el artículo treinta y tres del Reglamento de ejecución de la Ley de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, cuya limitación se computará en la forma que señala el apartado dos de dicho artículo.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes,
Turismo y Comunicaciones,
LUIS GAMIR CASARES

MINISTERIO DE CULTURA

31615 ORDEN de 25 de octubre de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción la denominada «Fundación Democracia Conservadora».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Democracia Conservadora», y

Resultando que por don Carlos Ruiz Soto y ocho personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública autoriza-

da por el Notario de Madrid don Francisco Lucas Hernández el día 12 de mayo de 1982, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en la plaza de Santa María Soledad Torres Acosta, número 2, 4.º, Madrid;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de cincuenta mil pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la Institución; se especifica el objeto de la misma, consistente en: a) el estudio e investigación sobre temas cívico-sociales, así como su desarrollo y promoción; b) la difusión por todos los medios de dichos estudios y especialmente a través de publicaciones; c) y en general, a cualquier actividad cultural tendente a propagar objetivos de utilidad común de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato cuyo número de miembros podrá oscilar entre un mínimo de diez y un máximo de veinte, siendo inicialmente patronos los fundadores don Carlos Ruiz Soto, don Antonio G. Beteta Barreda, don Isaac Sáez González, don Manuel Martínez-Blanco Meliá, doña Rosario Barrios Romero, don José Luis Suárez García, don José Antonio García Alarilla, don José Luis Sánchez Sánchez, doña Felisa Martínez Montero, que aceptan su cargo, designándose Presidente y Secretario, respectivamente, los dos primeros señores mencionados;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103. 4.º del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con la especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una Institución cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4.º del mismo;

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción la denominada «Fundación Democracia Conservadora».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31616 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del concurso para la calificación del «Libro de interés infantil», edición 1982, así como el fallo emitido por el mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), por la que se convoca el concurso para la calificación de «Libro de interés infantil», edición 1982,

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador, así como el fallo emitido por el mismo:

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Matías Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Vocales:

Doña Purificación Sánchez Fernández, propuesta por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Andrés Sorel Martínez Sánchez, propuesto por la Asociación Colegial de Escritores.

Don José Luis Sastre Fernández-Rey, propuesto por la Federación de Gremios de Editores de España.

Doña Rosana Torres y Reines, segundo premio a la mejor labor crítica sobre libros infantiles, edición 1980.

Asesor: Don Germán Porras Olalla, Subdirector general del Libro.

Actúa como Secretario el de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, don Emilio López Morillas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó por unanimidad calificar como «Libro de interés infantil» a las siguientes obras:

«Cuentos Rusos», anónimo, presentada por «Editorial Lumen, Sociedad Anónima».

«La Playa Larga», de Jaime Ferrán, presentada por «Editorial Miñón, S. A.».

«La Rebelión de las Lavanderas», de John Jeoman, presentada por «Ediciones Altea, S. A.».

«La Vida de un Artista Florentino en la Época del Renacimiento», de Paulino J. Despois, presentada por «Ediciones Altea, S. A.».

«La Famosa Invasión de Sicilia por los Osos», de Dino Buzzati, presentada por «Editorial Alfaguara, S. A.».

«Cuentos de las Cosas que Hablan», de «Antoniorrobles», presentada por «Editorial Espasa Calpe, S. A.».

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

31617 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se aplaza la constitución de las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades, prevista en el Real Decreto 2609/1982.*

Ilmos. Sres.: El artículo 7.º del Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre, sobre evaluación y declaración de las situaciones de invalidez en la Seguridad Social, prevé que en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud se constituyan, en fecha 1 de diciembre de 1982, Unidades de Valoración Médica de Incapacidades.

Razones de orden práctico aconsejan aplazar la constitución definitiva de dichas Unidades, sin que ello impida la emisión de los informes y dictámenes médicos preceptivos a que se refiere el artículo 3.º del citado Real Decreto.

A instancia del Instituto Nacional de la Salud,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—1. La constitución definitiva de las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades queda aplazada al 31 de enero de 1983, prorrogando hasta esa fecha la facultad de emitir los dictámenes médicos preceptivos, previstos en el artículo 3.º del Real Decreto 2609/1982, a aquellos facultativos que integran los Tribunales médicos de las extinguidas Comisiones Técnicas Calificadoras.

2. Por el Instituto Nacional de la Salud se arbitrarán las medidas oportunas para la constitución con carácter provisional de las Unidades de Valoración Médica de las Incapacidades.

3. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1982:

NÚÑEZ PÉREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

ADMINISTRACION LOCAL

31618 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1982, del Ayuntamiento de San Juan de Vilatorrada, por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Por el presente se hace público para general conocimiento de todas las personas interesadas, que la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 14 de octubre del corriente, por unanimidad de todos sus asistentes adoptó el siguiente acuerdo:

Fijación de la fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación por procedimiento de urgencia, en relación al proyecto «Acces per l'autobús a Sant Martí de Torruella», publicada la relación de bienes y derechos afectados para la ejecución de la obra «Proyecto urbanización de acceso autobús